

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de octubre de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 2000, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a consecuencia de la cesión de la gestión de las instalaciones deportivas de Carranque a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (BOJA núm. 92, de 10.8.2000).

Advertido error en el Anexo de la Orden de 24 de julio de 2000 (BOJA núm. 92, de 10 de agosto de 2000), mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a consecuencia de la cesión de la gestión de las instalaciones deportivas de Carranque a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A., se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 12.893.

Donde dice:

Consejería: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.
Centro de destino: Residencia Pensionistas.
Modificados: 996110, Peón, 2, 2, 1, PC,S, V, 01 ----- 0, Málaga.

Debe decir:

Consejería: Asuntos Sociales.
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.
Centro de destino: Residencia Pensionistas.
Modificados: 996110, Peón, 3, 3, 1, PC,S, V, 01 ----- 0, Málaga.

Sevilla, 19 de octubre de 2000

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 7 de noviembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la empresa Gadir Control y Gestión, SL, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa, Gadir Control y Gestión, S.L., ha sido convocada huelga durante las 24 horas de los días 13, 14, 22, 23, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 7 de diciembre de 2000 y a partir de las 0,00 horas del día 11 del mismo mes tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la citada empresa en la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones

de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de transporte sanitario de ambulancia de la empresa Gadir Control y Gestión, S.L., de Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada durante las 24 horas de los días 13, 14, 22, 23, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 7 de diciembre de 2000 y a partir de las 0,00 horas del día 11 del mismo mes con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la empresa Gadir Control y Gestión, S.L., en la provincia de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuren en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de Salud de Cádiz.

A N E X O

1. Con carácter específico:

a) Diálisis: Deben ser realizados el cien por cien del transporte solicitado.

b) Primera consulta de tratamiento oncológico: Deben ser realizados el cien por cien del transporte solicitado.

c) Traslados urgentes de pacientes a otros hospitales al cien por cien siempre que sean acompañados por ATS o DUE.

2. Con carácter general:

Traslados de pacientes para diagnóstico y/o tratamiento en Centros sanitarios públicos, privados y/o concertados, cuya demora en la atención sanitaria incida desfavorablemente en la evolución del estado de salud del paciente, a criterio del personal facultativo responsable de dicha atención sanitaria.

RESOLUCION de 16 de octubre de 2000, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican.

La Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Granada, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por la Orden de 30 de septiembre de 1997, de la Consejería de Trabajo e Industria, hace pública la concesión de subvenciones para la creación de Empleo Estable, a las entidades que se relacionan.

CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE

<u>Expediente.</u>	<u>Entidad beneficiaria</u>	<u>Subvención concedida</u>
T/53/98/GR	VALVAUTO S.A.	1.600.000.-
T/149/98/GR	ALHAMBRA BUS S.A.	1.950.000.-
NCT/539/98/GR	LIMP. PUB. DE LA COSTA TROPICAL S.A.	1.600.000.-
NC/667/98/GR	CETURSA SIERRA NEVADA S.A.	1.100.000.-
NCT/701/98/GR	CONTRATAS FERPAL S.A.	4.700.000.-
NC/1379/98/GR	CONFECIONES MONTEGICA S.A.	3.100.000.-
NC/1535/98/GR	SUPERGRAN S.A.	1.200.000.-
T/912/99/GR	FORJADOS LA AZUCENA S.L.	2.900.000.-
NCT/886/99/GR	PORTINOX S.A.	11.500.000.-
NCT/1305/99/GR	RECUPAND PALETS S.L.	1.800.000.-

Granada, 16 de octubre de 2000.- El Delegado, Mariano Gutiérrez Terrón.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESLUCION de 28 de septiembre de 2000, de la Viceconsejería, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad Viajes San Isidro, SL, con el C.I.AN-11601-2.

Por don Alberto Hurtado Jiménez, en nombre y representación de la entidad «Viajes San Isidro, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de agencias de viajes y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Turística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo,

y en uso de las facultades delegadas en esta Viceconsejería por el artículo 1.º de la Orden de 24 de junio de 1996,

RESUELVO

Conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a la entidad «Viajes San Isidro, S.L.», con el código identificativo AN-11601-2 y sede social en Los Barrios (Cádiz), calle La Plata, 31-lzqda., pudiendo ejercer su actividad a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Conten-